

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 1 de noviembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso avocar el conocimiento de la presente demanda VERBAL SUMARIO – MODIFICACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS; sin embargo, advierte el Despacho que el domicilio de la niña VALERIN SOFIA PINZON BETANCUR, se ubica en el municipio de Floridablanca, Santander, en atención a su progenitora la señora LAURA KATERINE BETANCUR SANDOVAL, ostenta la custodia de la citada menor, de conformidad con lo acordado en Acta No. 255 del 25 de abril de 2018 elevada en el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo de la Defensoría de Familia de esta ciudad.

Al respecto, el inciso 2º numeral 2º del artículo 28 del C.G.P., señala:

"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel".

Tal como lo señala la parte actora en el Hecho Octavo de la demanda, "La señora LAURA KATERINE BETANCUR SANDOVAL, actualmente reside con su menor, hija en la carrera 49 No 126-52, 2 piso del barrio Zapamanga 5 etapa del Municipio de Floridablanca Santander".

Por lo cual, de conformidad con el Núm. 2 del Art. 28 del C.G.P., la competencia para adelantar el presente asunto corresponde a realizarse en dicho municipio.

Al respecto, el inciso 2 del artículo 90 Ibidem, señala:

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose".

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse la presente demanda VERBAL SUMARIO – MODIFICACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS, instaurada mediante apoderado judicial por el señor KEVIN GEOVANNY PINZÓN SARMIENTO, y en contra de la señora LAURA KATERINE BETANCUR SANDOVAL, quien ostenta la custodia de la niña VALERIN SOFIA PINZON BETANCUR, debiéndose remitir las presentes diligencias a los Juzgado Civiles Municipales de Floridablanca, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda VERBAL SUMARIO – MODIFICACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS, instaurada mediante apoderado judicial por el señor KEVIN GEOVANNY PINZÓN SARMIENTO, y en contra de la señora LAURA KATERINE BETANCUR SANDOVAL, quien ostenta la custodia de la niña VALERIN SOFIA PINZON BETANCUR, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca - por competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7bf4f9a502e71f0e43d72fb336c41b733daea7015087f32730b9780206e096**

Documento generado en 02/11/2023 01:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>